GOBOL-23-026902

Turbaco, junio 16 de 2023

RESOLUCIÓN No. 124
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRIBUYENTE: LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ
PLACA: PB4010
CEDULA: 14.991.508
Email: luisfmejiam@yahoo.com
Dirección: Calle#56 norte#2-71, Barrio Los Álamos.

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y conforme a lo establecido en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011; artículos 720, 721, 722 del Estatuto Tributario Nacional y conforme a los artículos 406, 407, 408 y 409 de la Ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar, procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante **Liquidación Oficial de Aforo GI-AV1-196818 ACTO 59886**, de fecha 12 de septiembre de 2022, la Dirección Ingresos de la Gobernación de Bolívar, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, al sujeto pasivo el señor **LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N°14.991.508, en calidad de propietario o poseedor del vehículo de placa **PB4010.**

Que mediante escrito identificado con el código de Registro **EXT-BOL-22-0411035 de fecha 22 de octubre de 2022,** el señor **LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ,** presenta recurso de reconsideración manifestando sus inconformidades en contra de la **Liquidación Oficial de Aforo, GI-AV1- 196818 ACTO 59886** alegando:

- ***…" Que su nombre completo es LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ y no LUIS FERNANDO MEJALA, como lo dice el oficio en mención."***

- ***…" No es sujeto pasivo ni mucho menos he recurrido en omisión de ninguna vigencia fiscal al no declarar impuestos sobre ningún vehículo alguno a mí nombre y mucho menos he tenido vínculo alguno con la placa referida de su oficio (PB4010)."***

- ***…" Reitera que no tiene vínculo alguno con la placa PB401, ni en la actualidad ni en los años anteriores ni como poseedor ni como propietario, así que antes de referirse con términos como sanción por no declarar, omisión sujeto pasivo, deber de declarar y pagar, emplazamiento, intereses del mismo por pago no oportuno, verifiquen la información, cruzando los datos del vehículo con el número de cédula correspondiente, no homónimo MEJIA con MEJALA…"***

- ***…" Considero que no se tuvieron las averiguaciones pertinentes para el sujeto pasivo con los datos de la placa, o peor aún estoy siendo víctima de una suplantación sí es el caso infórmense para proceder adelantar las acciones legales correspondientes, toda vez que está de por medio mí buen nombre."***

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesta por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez.

El establece nuestro Estatuto Tributario en su Articulo 720 dice:

> ***"…RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.*** *<Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales>, procede el Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.*
>
> *Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió…"*

También el Estatuto Tributario en su Artículo 721 señala:

(…) "Competencia Funcional de discusión.
Corresponde al jefe de la Unidad de Recursos Tributarios fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que

imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario"

De igual manera, el mismo estatuto en su Artículo 722 señala los requisitos del recurso de reconsideración y reposición así:

(…) "El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos

a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
b- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
c- Que se interponga directamente por el contribuyente responsable agente retenedor o declarante o se acredite la persona si quien interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la *notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.*
Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

En cuanto a términos el estatuto Tributario en su Artículo 732 dice:

"(…) Termino para resolver los recursos. ***La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma****"*

La ley 488 de 1998, en el Artículo 142 establece:

"(…) Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, ***es el propietario o poseedor de los vehículos gravados***

Es preciso advertir, que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Transito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se lograron constatar que:

1. Consultada la plataforma de SAIGT WEB (hoja de vida del vehículo), se pudo evidenciar que el vehículo automotor de Placas **PB4010,** sí existe y aparece registrado en nuestra base de datos.

2. Consultado el **RUNT (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE),** se detalla a nombre del señor **LUIS FERNANDO MEJIA MUÑOZ,** que funge actualmente como propietario del vehículo de la referencia.

3. Se detallan las siguientes actuaciones de las cuales usted tiene conocimiento:

    - *Se realizó emplazamiento previo por no declarar el día 23 de marzo de 2022.*
    - *Notificación de emplazamiento por correo el día 02 de agosto de 2022.*
    - *Se profirió liquidación oficial e imposición de sanción el día 12 de septiembre de 2022.*
    - *Se notificó dicho acto el día 22 de septiembre de 2022.*

4. Se infiere que hubo un error de digitación al ser registrado el apellido del recurrente como MEJALA, y no MEJIA, lo cual no invalida lo actuado, por que su número de cedula si corresponde a su identificación, toda vez que al ingresar con su identificación (Cedula) al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSPORTE (RUNT) y nuestras respectivas bases de datos se observa que usted es el propietario del vehículo automotor de Placas **PB4010.**

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Ingresos de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se corrige y aclara en todas las actuaciones que anteceden que el apellido del recurrente es **MEJIA y no MEJALA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Aforo **GI-AV1-196818 ACTO 59886**, de fecha 12 de septiembre de 2022, en contra del señor **LUIS FERNADO MEJIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.991.508, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la Liquidación Oficial de Aforo **Liquidación Oficial de Aforo GI-AV1196818 ACTO 59886**, de fecha 12 de septiembre de 2022**.**

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Catia Espitia Robles Asesora Jurídica Externa.
Revisó: Jorge Ballesteros Asesor Grado 105 Código 1.

Bolívar primero

Bolívar primero